

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 004 DE 2020 (24 de febrero) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-610-PQR-168-15”</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio DTC No. 0355 de 01 de noviembre de 2015, respuesta a la Denuncia con código D-15-10-01-02, interpuesta por la presunta afectación al recurso flora en la Inspección de Yurayaco, vereda El Carmen, municipio de San José del Fragua, Caquetá.

Que el Contratista HUGUES MANUEL RODRIGUEZ MESTRE, emitió Concepto Técnico DTC-005 de 10 de noviembre de 2015, en relación a la Atención a la Denuncia Ambiental por Tala Ilegal, en la Inspección de Yurayaco vereda El Carmen, municipio de San José del Fragua, Caquetá.

Que en el conceptúa el contratista indicó que el señor AISLADO ARRIGUI, sin número de identificación era el presunto infractor, por haber realizado *“(...) tala primaria en Bosque Primario provocando alteraciones ambientales al ecosistema y los afluentes que surten de agua al Río Yurayaco (...)”*

Que el Concepto Técnico DTC-005 de 10 de noviembre de 2015, también recomendó que el señor AISLADO ARRIGUI, realizara actividades de compensación de restauración del terreno por regeneración natural y de siembra de 300 árboles nativos de la zona y encerramiento del sitio que fue afectado por la tala.


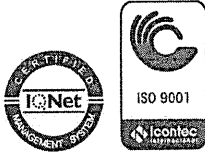
Que mediante oficio DTC-5634 de 19 de noviembre de 2015, la Corporación remitió el mencionado concepto técnico a la UMATA del municipio de San José del Fragua, para ser comunicado al señor *Aislado Arrigui*.

Que mediante Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 168-2015 de 16 de diciembre de 2015, se dio inicio a la Indagación Preliminar QAT-06-18-610-PQR-168-15, en contra del señor AISLADO ARRIGUI, por presunta afectación al recurso flora en la Inspección de Yurayaco, vereda El Carmen, municipio de San José del Fragua, Caquetá; disponiendo en el artículo segundo comisionar por el término de un (01) mes al Inspector de Policía del Municipio de San José del Fragua, para que realizara caracterización e identificación plena del presunto infractor señor AISLADO ARRIGUI.

Que mediante Resolución No. 0849 de 28 de junio de 2017, se resolvió cesar el procedimiento la ambiental con código de expediente **QAT-06-18-610-PQR-168-15**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por haber trascurrido el término legal para adelantar esa actuación administrativa y no haber identificado plenamente al presunto infractor.

Que en el mismo sentido; se dispuso el archivo y notificación del acto administrativo, manifestando la procedencia del recurso de Reposición conforme a lo preceptuado en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 004 DE 2020 (24 de febrero) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-610-PQR-168-15”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

Que mediante Auto de Trámite No. 163 de 2017, surtió la notificación prevista en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, realizando publicación de citación para notificación entre los días 12 y 18 de julio de 2017, con el propósito de notificar personalmente la Resolución No. 0849 de 28 de junio de 2017, *“por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

Que al no lograr notificar personalmente al presunto infractor, mediante Auto de Trámite No. 164 de 24 de julio de 2017, se dio paso a la notificación por Aviso No. 059 de 2017.

Que desde el inicio de la Indagación Preliminar 16 de diciembre de 2015, a la fecha de expedición de la Resolución No. 0849 de 28 de junio de 2017, trascurrieron más de seis meses.

Que la Resolución No. 0849 de 28 de junio de 2017, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 23 de febrero de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-753-005-19, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello”**.

“(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)” (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

“(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,**
- 4°. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 004 DE 2020

(24 de febrero)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-610-PQR-168-15"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Que durante el término que duró la indagación preliminar la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, no pudo identificar plenamente al señor AISLADO ARRIGUI, presunto infractor por la *presunta afectación* al recurso flora en la Inspección de Yurayaco, vereda El Carmen, municipio de San José del Fragua, Caquetá.

Dado lo anterior, se ordena el archivo de la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-610-PQR-168-15. Así mismo; se indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como el Concepto Técnico DTC-005 de 10 de noviembre de 2015, emitido por el contratista Hugues Manuel Rodríguez Mestre.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. *Concepto Técnico DTC-005 de 10 de noviembre de 2015, elaborado por el profesional Hugues Manuel Rodríguez Mestre.*

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico Concepto Técnico DTC-005 de 10 de noviembre de 2015, elaborado por el profesional Hugues Manuel Rodríguez Mestre, *se indicó que la conducta era imputable al señor AISLADO ARRIGUI, sin lograr determinar el número de identificación de la persona referida y teniendo en cuenta que el Inspector de Policía del municipio de San José del Fragua, no remitió información respecto a la comisión solicitada para lograr la individualización e identificación plena de quien cometiera la conducta, se estableció la procedencia del archivo de la Indagación Preliminar, por tratarse de PERSONA INDETERMINADA,*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 004 DE 2020 (24 de febrero) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-610-PQR-168-15”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	---

a quien no es posible atribuir nexo causal entre la conducta investigada y el presunto infractor por desconocer su plena identificación e individualización.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente Indagación Preliminar, adelantada contra **AISLADO ARRIGUI (PERSONA INDETERMINADA)**, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

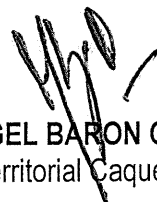
SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Archívese la Indagación Preliminar **QAT-06-18-610-PQR-168-15**.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	